

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

**Radicado proceso: 19001-33-33-006-2022-00124-00**

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j06admpayan\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EURBahKlljpNg8JouXGfWcBoDb7PgmR2jzBf8ehDI2y4w?nav=eyJyZWZlcnJhbEluZm8iOmsicmVmZXJyYWxBcHAIoiJPbmVEcmI2ZUZvckJ1c2luZXNzliwicmVmZXJyYWxBcHBQbGF0Zm9ybSI6IldlYilsInJlZmVycmFsTW9kZSI6InZpZXciLCJyZWZlcnJhbFZpZXciOiJNeUZpbGVzTGlua0NvcHkifX0&e=UeaN1d](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j06admpayan_cendoj_ramajudicial_gov_co/EURBahKlljpNg8JouXGfWcBoDb7PgmR2jzBf8ehDI2y4w?nav=eyJyZWZlcnJhbEluZm8iOmsicmVmZXJyYWxBcHAIoiJPbmVEcmI2ZUZvckJ1c2luZXNzliwicmVmZXJyYWxBcHBQbGF0Zm9ybSI6IldlYilsInJlZmVycmFsTW9kZSI6InZpZXciLCJyZWZlcnJhbFZpZXciOiJNeUZpbGVzTGlua0NvcHkifX0&e=UeaN1d)

[PROCESO 19001333300220220012400 AUDIENCIA DESPACHO Juzgado 006 Administrativo de Popayán 190013333006 POPAYAN - CAUCA-20240911 111157-Grabación de la reunión.mp4](#)

Popayán, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2024)

Dando aplicación a las reglas para el registro de las actas y diligencias que preside el Juez señaladas en el artículo 183 de la Ley 1437 de 2011 y, en especial al literal d) de dicho articulado, según el cual, las actas de cada audiencia contendrán un RESUMEN DEL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA se procede a levantar la siguiente:

Acta No.	141
Audiencia:	Pruebas
Hora Inicio	11:00 a.m.
Finalización	3:28 p.m.
Sala	Virtual
Jueza	MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ
Demandante:	WILLIAN FERNANDO VALLECILLA GÓMEZ y Otros
Apoderado:	ALEXDI VALENCIA ROSALES
Cédula	10.557.574 expedida en Puerto Tejada Cauca
Tarjeta profesional:	80.137 del C. S. de la J.
Demandado:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
Apoderado:	JAMES SUAREZ RODALLEGA
Cédula	10.294.979
Tarjeta profesional:	203.110 del C.S. de la J.
Ministerio Público	ANDREA MARÍA OROZCO CAICEDO Procuradora 73 Judicial I, asuntos administrativos
Medio de control:	REPARACIÓN DIRECTA

**1. Asistentes:** Una vez instalada la audiencia y verificada la asistencia de las partes, se deja constancia de la presencia de los apoderados de las partes, no

así representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, ni tampoco la representante del Ministerio Público.

**Auto de trámite No. 536** Por medio del cual se dispone: **Primero: Reconocer** personería adjetiva al abogado JAMES SUAREZ RODALLEGA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 10. 294.979 y portador de la tarjeta profesional N° 203.110 del C. S. de la J., para actuar en representación de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional. **Segundo:** La presente decisión se notifica en estrados. Sin recursos

## **2. Recaudo probatorio**

### **2.1. Prueba documental**

En documentos 15 y 17 reposa respuesta de la Fiscalía seccional 01 Puerto Tejada Cauca, copia investigación radicado 195736000680202000215.

Obra en documento 14 respuesta de oficina control disciplinario interno de instrucción en el que se lee: "revisados los acervos documentales de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción N.º 14 del Departamento de Policía Cauca, Aplicativo Sistema Jurídico de Información (SIJUR), Aplicativo Sistema Expediente Electrónico (SIE2D) de la Inspección General y Responsabilidad Profesional, arrojó como resultado que por las consideraciones que motivan la solicitud sub examine, por parte del competente disciplinario para la época, NO se ha procedido a la apertura de noticia disciplinaria alguna, en concordancia con lo previamente expuesto queda absuelta la solicitud incoada."

En documento 20 reposa copia historia clínica de Willian Fernando Vallecilla.

No obra la prueba solicitada al comandante de Estación de Policía de Puerto Tejada en el que relacione el nombre de los policiales, diferentes a los patrulleros Duván Camargo Herrera y Carlos Mauricio Marroquín, que transportaron al señor Willian Fernando Vallecilla Gómez al Hospital y conocieron de los hechos en que el citado resultó lesionado.

### **2.2. Interrogatorio de parte**

**Se presentó el señor WILLIAM FERNANDO VALLECILLA GÓMEZ**, despacho verificó que el accionante no escucha ni da señales de entender lo que se le pregunta, por lo que no es posible realizar el interrogatorio. La decisión se notificó sin que existiera objeción.

### **2.3. Prueba testimonial**

**Declaró:**

**ANYI MARISOL GERMAN HURTADO y DUVAN CAMARGO HERRERA** quien aportó video en el que se observa que por intermedio de interprete de señas se dio a conocer los derechos de capturado al señor Willian Fernando Vallecilla.

Policía insiste en practicar el interrogatorio de parte se da la carga a la Policía Nacional de traer el intérprete. La decisión se notificó en estrados.

Se deja constancia del retiro de la la pregunta y respuesta sobre la legalidad de la captura del señor William Fernando Vallecilla porque es una decisión propia de un juez de la república y no del testigo.

Declaró **CARLOS MAURICIO MARROQUÍN, MILTON AMILKAR ROJAS.**

Se aceptó tomar la declaración de EBERTH TENORIO MEJÍA en continuación audiencia de pruebas.

### **3. Citación audiencia pruebas**

**Auto de trámite No. 537;** En cumplimiento de lo previsto en el inciso final del artículo 180 del CPACA se dispone: **Primero.** Para realizar la audiencia de pruebas en este proceso se fija el día **MIERCOLES DIECISÉIS (16) de octubre de 2024, a partir de las nueve (9:00 a.m.),** que se realizará virtualmente. En donde se recaudará la prueba documental faltante y se decidirá si se cita a patrulleros que llevaron al señor Willian Fernando Vallecilla Gómez al Hospital, y se dispondrá lo pertinente para la siguiente etapa procesal. **Segundo.** - La presente decisión se notifica en estrados. Sin recursos

Se deja constancia que la señora Juez, dentro de las facultades otorgadas por el numeral 2 del artículo 183 del CPACA, no considera necesario ordenar la transcripción literal, total o parcial, de la audiencia, sino realizar un resumen de esta, por cuanto la diligencia se encuentra grabada en audio y vídeo y atendiendo las características del procedimiento oral señaladas a lo largo del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Siendo las 3:28 de la tarde, se da por concluida la presente diligencia. Se procede a la firma del acta únicamente por la señora Juez.

La Jueza,



**MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ**